

como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, y en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informes de auditores o censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

Artículo 31º.— Normas supletorias.

En todo aquello no reflejado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Comercio en General de 24 de junio de 1971, y A.E.S. (Acuerdo Económico y Social).

Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula y deja sin efecto al Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 6 de octubre de 1990, firmado por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil, y por la Central Sindical Unión Sindical Obrera.

Disposición transitoria.

Durante el período comprendido de 1 de julio a 15 de septiembre los establecimientos del Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán cerrarse a las 20,30 horas, en cuyo caso, la apertura del centro de trabajo se realizará media hora más tarde o en la forma en que convengan trabajadores y empresa. A tal efecto, cuando se opere cambio en el horario laboral, se estará a lo dispuesto en las normas generales vigentes en esta materia, teniendo en cuenta el mutuo acuerdo entre empresa y sus trabajadores.

Disposición adicional primera.

La Comisión Paritaria estará formada por los miembros de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio en número proporcional a su representatividad y el mismo número por parte empresarial.

Los componentes de dicha Comisión serán los siguientes señores:

TRABAJADORES:

- D. Alberto García Ezquerro
- Dña. Clara Isabel Marín
- D. Jesús López López

EMPRESARIOS:

- D. Antonio Gómez Moras.
- D. Octavio González Oñate
- D. Jesús Jiménez Ochoa

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez, la conformidad de la mayoría simple.

Esta Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, la cual podrá solicitar cuantos tengan interés directo en ellos.
- b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los organismos competentes.
- c) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de la jornada establecida en el artículo 14 de este Convenio, en las fiestas de cada una de las localidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se cerrará el Comercio Textil, las tardes en que se celebren corridas de toros.

Caso de programarse alguno de estos espectáculos en lunes, se abrirá el citado sector del comercio la mañana de dicho día.

Disposición adicional tercera.

Sin perjuicio de la jornada establecida en el artículo 14 de este Convenio, el Comercio Textil de La Rioja cerrará la tarde del 24 de diciembre. En los años, en los que la fecha del 24 de Diciembre, coincida en lunes, se abrirá durante la mañana. No obstante, en la citada fecha, estos establecimientos podrán abrir y ser atendidos por sus respectivos titulares, incluso aquellas empresas, que revistan carácter societario (Comunidades de Bienes, Sociedad

Anónima, Sociedad Limitada, etc.) podrán ser atendidas por los componentes de la plantilla, de dichas empresas, que tengan participación económica en el negocio u otro tipo de interés familiar.

Disposición adicional cuarta.

La parte empresarial asume el compromiso de suscribir una póliza de seguros que cubra a los trabajadores en caso de Invalidez Total Permanente o Muerte, derivada de accidente de trabajo, por un millón setecientas cincuenta mil pesetas (1.750.000 Pts.). Esta cláusula entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

Disposición adicional quinta.

Las diferencias por atrasos, resultantes de la aplicación del presente Convenio, deberán ser hechas efectivas, como fecha tope, dentro de los 30 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y a cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todós y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 7 de agosto de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLAS SALARIALES 1991

<u>GRUPO II</u>	<u>TOTAL MENSUAL</u>	<u>TOTAL ANUAL GARANTIZADO</u>
Director.....	114.662,-	1.719.930,-
Jefe de Personal	98.478,-	1.477.170,-
Jefe de Compras o Ventas	98.478,-	1.477.170,-
Jefe de Sucursal y Supermercados	91.522,-	1.372.830,-
Jefe de Grupo	90.377,-	1.355.655,-
Jefe de Sección Mercantil.....	88.646,-	1.329.690,-
Encargado de Establec., vendedor, comprador	86.432,-	1.296.480,-
Viajante	81.803,-	1.227.045,-
Corredor de Plaza	80.887,-	1.213.305,-
Dependiente	79.951,-	1.199.265,-
Dependiente Mayor	87.947,-	1.319.205,-
Ayudante	65.008,-	975.120,-
Aprendiz ingresado a los 16 años	39.888,-	598.320,-
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	62.570,-	938.550,-
GRUPO III		
Jefe Administrativo	105.414,-	1.581.210,-
Contable	89.858,-	1.347.870,-
Oficial admtvo. u operador máquinas contable.....	82.734,-	1.241.010,-
Aux.admtro. o perforista de 18 a 21 años.....	65.008,-	975.120,-
Aux.admtro. o perforista de 22 años en adelante	79.951,-	1.199.265,-
Aspirante de 16 a 18 años	39.888,-	598.320,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	39.888,-	598.320,-
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	62.570,-	938.550,-
Auxiliar de Caja de 21 años o más	72.655,-	1.089.825,-
* Para los auxiliares de Caja se estará a lo dispuesto en el artículo XI de este Convenio.		
GRUPO IV		
Escaparartista	86.908,-	1.303.620,-
Cortador	81.344,-	1.220.160,-
Ayudante de Cortador.....	73.003,-	1.095.045,-
Jefe de Taller	80.647,-	1.209.705,-
Profesional de oficio de primera	78.215,-	1.173.225,-
Profesional de oficio de segunda.....	71.267,-	1.069.003,-
Profesional de oficio de tercera o ayudante.....	64.313,-	1.964.695,-
Mozo especializado	70.915,-	1.063.725,-
Mozo mayor de 22 años	70.915,-	1.063.725,-
Mozo hasta los 22 años	64.313,-	964.695,-
Empaquetadora	64.313,-	964.695,-
GRUPO V		
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	64.313,-	964.695,-
Personal de Limpieza (por horas)	492,-	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.1231

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.400.000
3	Tasas y otros ingresos	7.675.000
4	Transferencias corrientes	2.985.000
5	Ingresos patrimoniales	1.970.000